

ANCEL Marc, Ibar STRAHL, Johs ANDENAES y Knud WAABEN: Le Droit pénal del Pays Scandinaves (Traducción al francés de Michel Lambert, R. Chazal de Mauriac y G. Turpin de Crissé), les Editions de l'Épargne, París, 1969, págs. X-224.

Este trabajo, cuarto de los publicados bajo el título genérico de *Les grands systèmes de Droit pénal contemporains*, tiene por objeto de estudio el Derecho penal de Dinamarca, Noruega y Suecia (1).

En la introducción hace Knud Waaben una breve y concisa exposición histórica en la que señala, a grandes rasgos, la evolución legal del Derecho penal en los tres países desde sus primeros Códigos generales, de los siglos XII y XIII, hasta los Códigos penales hoy vigentes; destacando las reformas introducidas en los siglos XVIII y XIX como resultado de las influencias de los países centroeuropeos y, en especial, de las doctrinas alemana y francesa, y del Código penal francés.

Analizando, en particular, las características del Derecho penal del siglo XIX en los países citados pone de relieve el dominio casi absoluto de las penas privativas de libertad el basamento de la determinación de la pena en la gravedad de la infracción y, sobre todo, el interés por la reforma del régimen penitenciario que culmina con un movimiento de reforma de la política criminal.

En el examen del sistema penal vigente señala, como caracteres propios, las amplias posibilidades que el Ministerio público tiene de renunciar a la persecución judicial, en especial, de los menores de dieciocho años y de los mayores de esa edad que sean delincuentes primarios; la importancia que tienen las penas privativas de libertad por tiempo determinado como medio de lucha contra el delito y la creciente que alcanza la condena condicional y la probación (2); los casos de aplicación de sanciones especiales (medidas educativas, curativas o de trabajo); para finalizar exponiendo la situación de la ciencia criminológica tanto en el ámbito universitario como fuera de él.

En la primera parte —*La théorie générale de l'infraction*— a cargo del mismo autor, se expone el basamento de la pena en el principio "*nulla poena sine lege*" así como alguno de los peligros que su defectuosa interpretación encierra; el principio de irretroactividad de la Ley penal, y su excepción —la retroactividad de la Ley penal más favorable, la que en opinión de Waaben no surte efectos en cuanto al ámbito temporal de las leyes que regulan mate-

(1) Se excluye el estudio del sistema penal de Finlandia por razones de orden material, aunque WAABEN reconoce sus afinidades con el Derecho penal sueco como consecuencia de su unión política hasta 1809 (pág. 3).

(2) La aplicación de la condena condicional y de la probación representan en la práctica, según WAABEN, un tercio de todas las sentencias pronunciadas, abstracción hecha de las multas (pág. 13).

rias de carácter aduanero, fiscal, comercial y, en general, la actividad económica y profesional a fin de que no pierdan éstas su fuerza intimidatoria.

Continúa el autor estudiando el papel que juega la acción como primer y fundamental elemento del delito; el concepto y clases de omisión y el modo en que debe ser concebida la relación de causalidad, pasando, a renglón seguido, a analizar como causas objetivas de exclusión de la pena, la legítima defensa, el estado de necesidad y el consentimiento del ofendido.

Especial interés presenta, dentro del tratamiento de la culpabilidad, la regulación de la imprudencia que, en principio, no es punible a no ser que esté prevista expresamente por la norma incriminadora y sólo para las infracciones que la prevén (3).

Igualmente deben destacarse, en el examen de las formas de aparición del delito, la inclusión de los actos preparatorios en el concepto de tentativa —en Dinamarca—, o de los mismos actos cuando sean cercanos al comienzo de ejecución —en Noruega y Suecia—, con la consiguiente ampliación de tal concepto; y en contrapartida la no punibilidad de la tentativa —en Suecia—, sino cuando la ley lo determine expresamente, ni en Dinamarca y Noruega en las infracciones penadas con multa (*amende*) o prisión (*détention simple*), o en las faltas (*contraventions*), respectivamente.

Analiza, por último la prescripción de la acción y de la pena, así como la competencia de los Tribunales.

En la segunda parte —*Les infractions*—, de la que es autor Ivar Strahl, se analizan diversos aspectos de algunos delitos. En los delitos contra las personas, puntos concretos del homicidio, tanto doloso como culposo y del asesinato (4) del auxilio al suicidio —incluida la eutanasia—, del infanticidio, del aborto —que está autorizado por la ley en no pocos supuestos (5)—, del hecho de poner en peligro la vida o la integridad corporal de otro, de la omisión de socorro; en los delitos contra el honor, algunos aspectos de la calumnia y la injuria así como sus clases; en los delitos contra la propiedad, el robo, el hurto de uso y la estafa, entre otros; en los delitos contra la honestidad (bajo el título de *les infractions contre les mœurs*), la violación incesto, corrupción de menores, actos de homosexualidad, exhibicionismo, y delitos relativos a la prostitución (la prostitución en sí misma no es punible (6), pero sí algunas conductas relacionadas con ella como el rufianismo o el proxenetismo), y, por último en capítulo aparte, la conducción de un vehículo de motor después de haber consumido alcohol.

(3) En cuanto al Derecho penal especial, el Código penal danés, en su artículo 19, establece el principio contrario, siendo punible la imprudencia por regla general.

En cuanto a Noruega, el artículo 40 del Código penal establece la punibilidad de la omisión tanto dolosa como imprudente.

(4) Es de interés la posibilidad de castigar el asesinato con la pena de cadena perpetua (*emprisonnement à vie*), en los tres ordenamientos.

(5) En Dinamarca, por ley de 23 junio 1956; en Noruega por ley de 11 noviembre 1960; y, en Suecia, por ley de 17 junio 1938, modificada por ley de 20 marzo 1964.

(6) En Dinamarca, sin embargo, puede aplicarse a estos supuestos el artículo 199 del Código penal, que sanciona la vagancia cuando no se desarrolla una actividad legítima que pueda procurar recursos suficientes.

Les sanctions, tercera parte de esta obra a cargo del mismo Ivar Strahl, comprende un estudio conceptual preliminar seguido del examen de las distintas clases de pena —multas, penas privativas de libertad, pena de muerte (7)— y de las reglas para su determinación, incluyendo aquí las causas de atenuación y agravación.

De interés especial es, en esta parte, el sistema de días-multa (*jours-amende*) por el que la pena pecuniaria se impone por un cierto número de unidades llamadas días-multa. El Tribunal determinará tanto el número de estas unidades como la cuantía correspondiente a cada una de ellas, por lo que, la suma total a satisfacer por el reo será la que resulte del producto de ambos datos. Esto permite una mayor adaptación de la cuantía total de la multa a las posibilidades económicas del condenado a ella (8).

Finaliza Strahl su colaboración con una exposición de las medidas de seguridad y corrección que sustituyendo o complementando la pena son aplicables a los menores, a los enfermos mentales, a los delincuentes peligrosos o a sociales, etc. Presenta aquí un especialísimo interés la posibilidad de aplicación por los Tribunales, de la castración como medida para prevenir delitos de carácter sexual, cuando un individuo represente, en razón de sus impulsos sexuales un grave peligro para otro o para sí mismo. De cualquier modo, para la aplicación de esta medida, es preciso el consentimiento libre de la persona que deberá sufrirla.

En la última parte —*La Procédura pénale*— Johs Andenaes analiza los sistemas de procedimiento criminal de los tres países, señalando sus más relevantes caracteres.

En definitiva, este trabajo representa un esfuerzo para dar a conocer los rasgos específicos del sistema penal escandinavo, y ello en un doble sentido, no sólo estudiando los caracteres de la legislación penal en cada uno de los países en particular, sino también poniendo de relieve las instituciones y notas comunes a todos ellos.

LUIS C. RAMOS RODRÍGUEZ

APARICIO LOPEZ, Octavio: Drogas y Toxicomanías, Editora Nacional, Madrid, 1972, 610 págs.

Presenta el autor una panorámica del problema de las toxicomanías en el mundo, así como de las diversas drogas utilizadas. Aproximadamente un diez por ciento de la población mundial es toxicómana; para España se calculaba, en el año 1967 en unas 30.000 personas o sea un uno por mil, aunque en los momentos actuales esa cifra es superior. Se considera el consumo y tráfico ilegal de estupefacientes, con toda la problemática que lleva consigo, sin olvi-

(7) En tiempo de paz, la pena de muerte está abolida en los tres países. En tiempo de guerra está prevista para el delito de traición y otros delitos graves. Lo mismo es aplicable a aquellas circunstancias que se aproximen, temporal o materialmente a la guerra.

(8) El sistema de los días-pena es el vigente en Suecia y, en algunos casos, en Dinamarca